

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ricio

lgu la I

r ta

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

llmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el informe
de la Inspección general de primera enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre
la Reina Regente del Reino, se ha servido
aprobar, para la ejecucion del Real decreto de
27 de Agosto último, las adjuntas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Instrucciones aprobadas por la anterior Real orden para la ejecución del reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, publicado por Real decreto de 27 de Agosto de 1894.

1.ª Según el art. 1.º del Real decreto de 27 de Agosto último, para el ingreso y ascenso en el Magisterio de las Escuelas públicas, superiores, elementales y de párvulos, se establecen solamente los turnos de oposición y de concurso único, entre las de cada término municipal, formando las series y turnos separados é independientes, á que se refiere el párrafo tercero del art. 2.º, con arreglo á la clase, grado y sueldo de las Escuelas.

2.ª En las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública y en las generales de las Universidades, se continuarán llevando los registros necesarios, para que conste por Ayuntamientos el orden y turno de provisión de sus respectivas Escuelas.

- 3.ª En las Escuelas superiores de niños y de niñas á que hace referencia el párrafo tercero del art. 2.º, se ingresará necesariamente por oposición en las que estén dotadas con 1.350 pesetas ó menos, proveyéndose siempre por concurso la mitad de las de dicho sueldo y todas las que le tengan mayor sin llegar á 2.000 pesetas.
- 4.ª Lo dispuesto en el art. 3.º se ejecutará á medida que vayan quedando vacantes las Escuelas incompletas, y entre tanto se computará á los actuales Maestros ó Maestras para los concursos el sueldo que legalmente disfruten. De dicho artículo 3.º, y de lo que se previene en esta instrucción, se dará cuenta al Ministro de la Gobernación, interesándole para que dicte las órdenes oportunas, á fin de que los Ayuntamientos lleven á cabo los aumentos de sueldo.
- 5.ª Para los efectos del reglamento y de estas instrucciones no se considerará provista una plaza de Maestro ó Auxiliar hasta que el nombrado haya tomado posesión de su destino.
- 6.ª Se considerará vacante todo cargo de Maestro ó Auxiliar:
- 1.º Cuando falleciere ó fuere jubilado el Maestro ó Auxiliar propietario.
- 2.º Cuando fuere separado ó trasladado en virtud de expediente tramitado con arreglo á las disposiciones legales.
- 3.º Cuando tomare posesión el Maestro de otro destino de Maestro ó Auxiliar, ya sea en propiedad ó interinamente.
- 4.° Cuando le fuere admitida la renuncia por la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento.
- 5.º Cuando en conformidad al reglamento y á estas instrucciones sea declarado desierto cualquiera de los turnos de oposicion ó de concurso; y
- 6.º Cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.
- 7.ª Para el cumplimiento del art. 16 del reglamento, los Alcaldes, como Presidentes de las juntas locales de primera enseñanza, darán cuenta á las provinciales de Instruccion pública de haber resultado vacante una escuela ó plaza de Auxiliar, cuidando de no demo-

rar este servicio más allá del término de dos días. En caso contrario, el Alcalde incurirá en una multa que impondrá y hará efectiva el Gobernador de la provincia en cuanto le comunique dicha falta la Junta provincial. Estas multas consistirán en una cantidad igual al importe del haber diario señalado á la Escuela por el tiempo que haya dejado el Alcalde de dar cuenta de la vacante.

- 8.ª Si la vacante fuere de Escuela comprendida en la primera clase, las Juntas provinciales procederán desde luego al nombramiento de Maestro interino, y si correspondiere á la segunda ó tercera, las mismas Juntas y la Municipal Central de Madrid cumplirán lo dispuesto en los últimos párrafos del artículo 16, designando, entre tanto que se hace el nombramiento de interinos por quien corresponda, Maestros provisionales que se encarguen de la Escuela para evitar que esta se halle cerrada.
- 9.ª Siempre que hubieren de hacer las Juntas provinciales de Instruccion pública algún nombramiento de Maestro interino ó provisional, el Presidente convocará á sesión extraordinaria, y si no se reuniesen bastantes Vocales en el día señalado, se celebrará sesion en el inmediato que no sea festivo y se hará el nombramiento, cualquiera que fuere el número de los que asistan.
- 10. En los títulos administrativos que las Juntas provinciales de Instruccion pública expidan por los nombramientos de su competencia, pondrán el «cúmplase» los Alcaldes y darán la posesión las Juntas locales. Los títulos expedidos por los Rectores y por la Direccion general se tramitarán como los de los Maestros en propiedad.

Cuando en una Escuela exista Auxiliar propietario, éste ejercerá las funciones propias del Maestro, si vacare la direccion de la Escuela, y por razon de sus nuevos deberes disfrutará casa y emolumentos legales. El nombramiento interino que en este caso se acuerde será con la mitad del haber asignado al Maestro, de conformidad con lo que prescribe la Real orden de 17 de Junio último.

En su consecuencia, la s Juntas tendrán presente esta disposicion, é informarán á la Superioridad, en su caso, al formar las ternas para el nombramiento de interinos, y cuan.

dos do una Escuela quede sin Maestro, el Auxirira har propietario no podrá ser trasladado sin su consentimiento á otra plaza del término mule nicipal respectivo, sino en virtud de expeial. diente gubernativo con audiencia del Consejo dad de Instrucción pública.

0 å 11. Las Juntas provinciales de Instrucel con pública y la Municipal Central de Madid se ajustarán así en los nombramientos de om- Mustros interinos que les incumben, como oro- enlas propuestas en terna que han de elevar ora al Rectorado y á la Direccion general respecdie framente para las Escuelas de segunda y ter-^{ntas} cem clase, á la Real orden de 5 de Junio del rán corriente año.

12. Para el cumplimiento de los artículos eel Hy 15 del reglamento, las Juntas provinciaes- les de Instrucción publica y la Municipal ar Central de Madrid darán parte al Rector en el rimer día de cada mes de las plazas de Maeslos y Auxiliares que hubieran quedado vauntes, teniendo para ello á la vista los partes run blos Alcaldes y cualesquiera otros datos que vi. onsten eu su Secretaría de los que deba re-A sular declaración oficial de vacante. Las Juntes twexpresarán el turno de provisión á que caon aplaza corresponde. Además de esto, las Junura de las provincias comprendidas en los disuniversitarios de Barcelona, Granada, Svilla y Valencia, inclusas las de Baleares y marias, darán cuenta en 15 de Septiembre le las plazas que, correspondiendo al turno de Posición, hubieren quedado vacantes en los las anteriores después del último parte, acom-Mando también una lista definitiva de los ^{largos} de Maestros ó Auxiliares vacantes en a provincia que debiendo proveerse por oposion se han de incluir en la convocatoria in-Mediata. Lo mismo ejecutarán el 15 de Febre-Mas Juntas de las provincias comprendidas Rectorodos de Madrid, Oviedo, Salamanis. Asantiago, Valladolid y Zaragoza.

13. Los Rectores remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los ocho illimos días de Febrero y Septiembre, según que los ejercicios hayan de verificarse en Abril ⁶en Noviembre, los anuncios de oposiciones Para la provisión de Escuelas elementales de niños y de niñas y de párvulos, dotadas con Pesetas, y para las superiores de niños y de niñas, de 1.350 pesetas ó menos, compren-

aľ

la

diendo también las que hubieren sido declaradas desiertas en los concursos de sueldo inferier á 2.000 pesetas, y las pluzas de Auxiliares. Los Gobernadores dispondrán la inmediata inserción en el Botetin oficial. En estos anuncios señalarán los Rectores el día y hora en que expira el plazo para presentar documentos, que no podrá terminar untes del 1.º ni después del 5 de Abril ó de Noviembre. El original de estos anuncios se fijará en el tablón de edictos de la Universidad, y las instancias no presentadas dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidas en cuenta.

14. Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, ya para oposiciones, ya para concursos, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren y, tratándose de concursos, qué Escuelas pretenden en otras provincias, acompañando los documentos siguientes:

Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la Escuela vacante según disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Instruccion pública, ó testimonio notarial legalizado del mismo o bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedicion del título; en este caso no se le acreditará la posesion en propiedad hasta que presente el título profesional.

Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanzo pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente. Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza.

15. Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad. Si durante la práctica de los ejercicios se notare que algún opositor no ha cumplido este precepto, el Tribunal lo hará constar en el acta, comunicándolo al interesado, pero sin privar á éste de que continúe los ejercicios. La Autoridad que en su caso hubiera de hacer el nombramiento, dejará de verificarlo si el interesado no estuviese en condiciones de desempeñar Escuela pública.

16. Para el cumplimiento del art. 15, los Rectores remitirán á la Direccion general de Instruccion pública en 31 de Diciembre de cada año un estado de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en sus respectivos distritos, dotadas con 2,000 pesetas ó más, que de ban proveerse por oposicion, y debidamente clasificadas por sexos y por los grados de párvulos, elementales y superiores. En vista de dichos estados, la Direccion general anunciará las oposiciones, con la conveniente separacion de sexos y de grados, en los diez primeros días de Enero, señalando el término de cuarenta y cinco días, á contar desde la insercion del edicto en la Gaceta de Madrid, para la presentacion de instancias.

Los aspirantes presentarán sus documentos en la Direccion general de Instruccion pública y en la forma determinada en las instrucciones anteriores. cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una instancia la documentacion y relacionarla detalladamente en la otra.

17. Los anuncios para concursos se publicarán por los Rectores, sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las Escuelas vacantes, en los diez primeros días de los meses de Marzo y Septiembre de cada año. Los motivos de preferencia señalados por el art. 11, se aplicarán á los concursos para proveer las plazas dotadas cos 2.000 pesetas en adelante. Los Rectores remitirán á los Gobernadores de las provincias, que constituyan su distrito universitario las listas de todas las vacantes ocurridas, ordenadas por sueldos, dentro de cada clase y grado, á fin de que con urgencia dispongan su insercion en los respectivos Baletines oficiales. Estos anuncios se fijarán tambien en el tablon de edictos de la Universidad y el Rector de la Central acordará se inserten las de su distrito en la Gaceta de Madrid.

18. No se expresará en los anuncios de las Escuelas vacantes más que el turno en que han de proveerse, su clase, categoría, sueldo legal y aumento voluntario que pudieran tener, retribuciones, casa y cualquier otro emolumento que hayan de disfrutar los Maestros que las obtengan.

19. Las instancias, documentadas en la forma que se previene en las instrucciones anteriores para los casos de oposición pretendiendo la admisión al concurso, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instruccion púplica de la provincia á que pertenezca la vacante, y en la Municipal de Madrid en su caso, en el término de treinta días, contados desde el siguiente à la fecha del Boletin oficial de la misma provincia en que se anunciare. En las Secretarias de las Juntas se llevará un índice duplicado, en el que se anotará el número de orden de la presentacion, la fecha de ésta, el nombre del aspirante y las plazas que solicite, del cual se remitirá un ejemplar al Rector, terminado que sea el plazo del con-

20. Los plazos para la presentacion de silicitudes y documentos en las convocatoriasa oposiciones y concursos son improrrogables y se consideran terminados á las seis de la tarle del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir la instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen despué de fenecido el plazo, salvo el caso señalado el la instruccion 40.

21. No se declarará desierto ningun concurso por fallecimiento, renuncia ó abandono del nombrado, mientras haya otros concursantes en la lista que debe acompañará la propuesta, y que serán nombrados segun el orden con que figuren en ella, si estuviera formada con arreglo á estas instrucciones. Cuando terminada la lista no se hubiere provisto la Escuela, pasará al turno de oposicion segun corresponda por su sueldo.

22. Las Escuelas que correspondan al turno de oposicion se proverán siempre por este medio, repitiéndose el anuncio en las convocatorias sucesivas, sea cual fuere la causa por que no se hubieren provisto en las anteriores.

23. Cuandoen los concursos á que se refiere el art. 4.º del reglamento se presenten Maestros con título profesional y otros habilitados con certificado de aptitud que presten ó hayan prestado servicios en propiedad, cuyas Escueros estados escueros en propiedad.

pu s de unos y otros hubieran sido suprimidas nier rebajadas en categoría ó sueldo, les serán los distintamente aplicadas las dos primeras adiciones de preferencia que señala dicho la fículo, teniendo en cuenta que la segunda an refere solamente á los declarados excedenen sy rehabilitados con arreglo á la Real orden en 29 de Abril de 1892, que hayan tenido púr al sueldo, y en consonancia con lo presque de la contra dela contra de la contra del

cial 4. En todos los concursos no se compuure. En más servicios que los prestados como
un estros ó Auxiliares propietarios en Escuela
nú-blica obtenida por oposición ó por concurso.
I de 5. Lo prevenido en el art. 6.º se entendeque para los casos de ingreso en el ejercicio del
r al gisterio, pudiendo, por tanto, ejercitar su
onpecho en los concursos los actuales Maestros
desempeñen en propiedad Escuelas de
sotrulos y de asistencia mixta.

asá 8. Para los efectos del art. 9.º del reglas. y ato, si al anunciarse el primer concurso rie quente no se hubiere colocado el Maestro in atro de su respectivo distrito universitario, las berá solicitar las vacantes que hubiere en 0 ó dos ellos, y será considerado para la proues asta como comprendido en el caso 1.º del en 14.4.º

7. A los concursos para las Escuelas de on- ¹⁵ pesetas serán admitidos, como si tuvieran ono ¹⁶ sueldo, los que disfruten una de 750 pe- ¹⁸ ó más, obtenida por oposición.

la &: Los Maestros rehabilitados á que se reel de la condición 1.ª de preferencia del art. 11
or. de reglamento, son los que se encuentren en
unsicircunstancias señaladas en el art. 177 de
aley de Instrucción pública y Real orden de
un de Abril de 1892 y hayan tenido igual
un de que el de la vacante.

la condición de mayor sueldo á que hace ste elerencia el número 2.º del art. 4.º, aplicala los concursos del art. 11, se estimará enla todos los aspirantes.

es. 29. Los Maestros y Maestras que hubieren fie. blenido por oposicion y desempeñado Escue-los de diferentes clases ó grados, podrán conclos consar indistintamente á otras de las mismas an condiciones que las ique desempeñaron; pero les serán computables para pasar á las

elementales los anmentos de sueldo que disfrutaren ó hubieren disfrutado en las de párvulos y superiores por razon de las disposiciones especiales que para éstas rigen ó rigieren en adelante.

30. El requisito de antigüedad exigido por el art. 13 del reglamento será también aplicable á los aspirantes que disfruten igual ó mayor sueldo que el de la vacante, y en ningún caso lo será á las de menos de 825 pesetas, à las cuales se considera para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

31. En los Tribunales que se constituyan en las islas Baleares y Canarias, el Catedrático de Universidad será reemplazado por otro del Instituto. Al hacer el Rector, á propuesta del Consejo universitario, el nombramiento de Tribunales, designará cuál de los dos Catedráticos de Instituto ha de ser el Presidente.

32. Los Tribunales á que se refiere el artículo 19 del reglamento son para proveer las Escuelas de párvulos de sueldo inferior á 2.000 pesetas.

33. Los ejercicios de oposicion á Escuelas superiores de niños y de niñas, de sueldo memor de 2.000 pesetas, se celebrarán ante los mismos Tribunales establecidos por les artículos 17 y 18 del reglamento, con sujecion á sus programas respectivos.

34. Los tres Maestros ó Maestras de Escuela pública que hayan de ser nombrados Jueces de los Tribunales de oposicion, podrán desempeñar el cargo, aunque la Escuela en que sirvan sea de otro grado, siempre que tuvieran el título que se exige y hubieran servido cinco años en propiedad.

35. La Dirección general dará conocimiento á los Rectores de los nombramientos que hiciere el Ministerio para el cargo de Jueces en los Tribunales de oposición, á fin de que lo comuniquen á los Decanos, Directores de establecimientos y Juntas provinciales de Instrucción pública donde sirvieren los nombrados. Igual conocimiento dará el Rector de los nombramientos que á él le incumben.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

Num. 2.728.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.

El día 15 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en este Archivo la venta en pública y extrajudicial subasta de los materiales sobrantes de las obras de reparacion llevadas á cabo en el mismo, con sujecion á la tasacion hecha por el Sr. Arquitecto Director de las referidas obras que á continuacion se insertan, pudiendo los que quieran interesarse en dicha subasta examinar los materiales en este Archivo de mí cargo así como las condiciones de la misma.

Valladolid 2 de Noviembre de 1894.— Claudio Perez y Gredilla.

TASACION QUE SE CITA.

Valoracion de los materiales sobrantes de las obras que han tenido lugar en la torre del Archivo general de Simancas, á consecuencia de los daños causados por el temporal del mes de Septiembre de 1893.

Plomo.	
Treinta y dos piezas mayores de plomo y veinticinco pedazos pequeños, cuyo peso en total es de seiscientos setenta y cuatro kilos; tasado el kilo á quince céntimos	101,10
Maderas de andamiaje.	
Cuatro latas ó rollos enterizos de unos veinticinco pies, y quince cen- timetros de grueso en el raigal; tasa-	
das á cuatro pesetas	16
pesetas cada una	20
tasadas á veinticinco céntimos	1

Simancas 16 de Septiembre de 1894.—El Arquitecto Director, Antonio Bermejo y Arteaga.

Total.

Talon núm. 710.

141'10

Pesetas

Num. 2.719.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Fijada definitivamente por este Ayuntamiento la cuenta de caudales de este distrito municipal correspondiente al ejercicio econ mico de 1891 á 92 en sus dos perídos ordinar y de ampliacion, se halla de manifiesto en Secretaría de esta Coporacion por término ocho días que empezarán á contarse desde en que tenga lugar la insercion de este anu cio en el Boletin Oficial de esta provincial objeto de que estos vecinos puedan hace con respecto á la misma los reparos que ás derecho pudieren convenir en conformidad lo prevenido en el párrafo 3.°, art. 161 de Ley Municipal vigente.

Villalon 30 de Octubre de 1894.—El A calde, Cleto del Rey.—El Secretario, Julia Valcárcel.

Núм. 2.720.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Por renuncia del que la obtenía se halli vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el el sueldo anual de mil dos cientas cincuenta pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipale de la misma, por la asistencia de setenta familias pobres y transeuntes y demás obligacione que previene el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarál sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, den tro de treinta días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Bols TIN OFICIAL de esta provincia.

Esguevillas 28 de Octubre de 1894.—Alcalde, Gregorio Flores.—P. S. M. Basilio Puerto y Zamora.

Seccion quinta.

Núm. 2.716.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo de José Lopez, vecino que ha sido de Baldanta del Bollo, provincia de Orense y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del

contrevente en la Gaceta de Madrid y Boletines nan viales de esta provincia y Orense, compaen en este Jugado de mi cargo, sito en la notanta alta del Palacio de Justicia, con el fin de ce ofrecerle el procedimiento criminal que nun estruyo sobre hurto de varias prendas de la nei opiedad de su hijo Juan Lopez, apercibido nace le de no comparecer le parará el perjuicio à sue haya lugar.

l Aleraz.

ml.

Núм. 2.718.

n Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instruccion de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente que se insertará en el Bolehall Obicial de la provincia, encargo á todas
a visautoridades tanto civiles como militares de
dos Macion, procedan á la busca, captura y renen sion á disposicion de este Juzgado con las
pale guridades convenientes de Antonio Perez
ami Nacho, de oficio cortador y vecino de Aspaone gos, en la provincia de Zamora, del que se
entanora su paradero, y cuyas señas del mismo
expresan á continuacion, pues así lo tengo
arál todado en la causa criminal que contra el
den somo y otros nueve más me hallo instruingo ando sobre robo frustrado en la casa morada
odes allo José Garrido, vecino de Casasola de
sion,

Dado en la Mota del Marqués á veintisiete silio Octubre de mil ochocientos noventa y cua-Leonardo Guerra.—P. M. de S. S.a,

Señas del Antonio Perez.

de unos cuarenta años de edad, de estatuns, data, color moreno, ojos hundidos, barba de de viste traje de pana, sombrero color de, y monta una yegua castaña de unas seis datas de alzada, con albardon y un pellejo da danco, y alforjas encarnadas. NOM. 2.717.

Don Arturo Romero Aznares, Teniente Coronel de Infanteria, Juez instructor permanente del séptimo cuerpo de Ejèrcito y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de dicho cuerpo de Ejèrcito, contra el soldado del Batallon Disciplinario de Melilla Leandro Fernandez y Fernandez, por la falta grave de desercion el dia veintiuno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leandro Fernandez y Fernandez, soldado, natural de Madrid, hijo de Jaime y de Bárbara, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las signientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada y de un metro seiscientos cuarenta milimetros de estatura, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, conta-dos desde la publicacion de esta requisitoria en el Bolerin Oficial de esta provincia comparezca en la Guardia de prevencion del cuar-tel de San Benito en Valladolid, á mi disposicion y para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del séptimo euerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber consuma lo la desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Auridades, tanto civiles como militares y de polícia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Leandro Fernandez y Fernandez y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Benito y à mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Dada en Valladolid à treinta de Octubre de mil ochocientes noventa y cuatro.—Arturo Romero.

Núm. 2.695.

Don Daniel Gutiller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de efectos estaucados, encargo á las autoridades y mando á los agentes de policía judicial practiquen dilígencias encaminadas á averiguar el

paradero de los efectos timbrados que por relacion se expresan al final, sustraídos del Almacen de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta Capital, del dos al cuatro del actual, y descubrimiento de quién ó quiénes sean los culpables del indicado hecho.

Dado en Tarragona á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.— Daniel Cuteller.—Por mandado de S. S.ª, En-

rique Andreú.

Relacion valorada de los efectos timbrados que han resultado sustraídos del Almacen de esta Capital en la mañana del cuatro del corriente.

PAGOS AL ESTADO.

CLASES.	Núm. de efectos.	IMPORTE en pesetas.	SU NUMERACION.
1. pts. 100 2. No. 75 3. No. 50 5. No. 15	21 45 19 69	2100 3375 950 1035	Del 4.760 al 4.780 3 536 al 3.580 17.007 al 17.025 102.702 al 102.770
	154	7460	

PAPEL DE MULTAS MUNICIPALES.

1.ª pts. 25 | 486 | 12150|Del 11.804 al 12.289

TIMBRES MÓVILES.

1.	pts.	100	23	2300	Del 102
2.a))	75	56		
					racion conocida 6
			5524		efectes,
3.ª	>>	50	34	1700	136 y 137
4.a	"	25	72	1800	
6.ª		10	50	500	
7.a	"	7	60	420	
-11	"		00	420	J = 02, Ela Hallic
					racion conocida 6
2.0			60	77-	efectos.
8.ª		5	23	115	
9.ª	>>	4	12	48	Sin numeracion cono-
走过去				100000	_ cida.
10.ª	>>	3	3	9	Idem idem idem.
11.2	*	2	153	306	Del 12.871 al 12.876; sin
				135,591	numeracion conocida
					3 efectos.
12.ª	>>	1	493	493	Del 16.672 al 16.690; ain
					numeracion conocida
					18 efectos.
13.ª	>>	0175	1272	954	Del 9.115 al 9.120, 10.863
					al 10.882, 15.567 al
					15.590 y sin numera-
					cion conocida 22 efectos
			CONTRACTOR NEWS		cioniconocidazzelectos
			2251	12845	
			THE SHAPE		

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES.

De pts. » »	0°10 0°25 0°50	162	40'50	Del 71.504 al 71.697; sin numeracion conocida 160 efectos. 483; id, id. 62 id. Del 342 al 344; id. id. 39 idem
Tota	al	21461	2306	

TIMBRES PARA TÍTULOS DE LA DEUDA Y VALOR MERCANTILES É INDUSTRIALES.

D		0104					
De	pts.	0'05!	2476	123'80	Del	3.655,	3.724 al3
	>>	0.10		875			al 17.072
200	>,	0.25		1925			al 22.190
	*	0'50	523	26150	acr		2.068 al 2
	>>	1	129	129		1.581.	1.585 y l
	>>	1 25	480	600			1894 al l
	>>	2	65	130			y 1.587
	>>	2'50	190	475			1.092 al
	*	3	27	81	239		
	*	6	29	174	225		
))	6'25	46	287'50	276	y 277	
	3)]	2	28	336	153		
	» l	2'50	28	350	137		
	>> 2	5	29	725	93		
			BESTERNAL SOUTH COMMENT	With the Real Property lies and the Person lie			
	Tota	il	20500	6472'80			
		THE PARTY OF THE P	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		A STATE OF THE PARTY		

TIMBRES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

De pts.			The Court of the Court of the	Del 70.107 al 70.11
»	0.05	3300	165	218.620 al 218.0
		the load	T 中田50	sin numerat
				conocida 1000 tos.
>>	0'10	2365	236'50	
				sin id. id. 165 id.
>>	0'15	104120	15618	Del 2.312.001 al 2.312
			是以上一个	2.298.280 al 2.298.298
		14000		numeracion conocid
»	0.50	2015	563	efectos.
"	0.50	2815	903	Del 17.560 al 17. 17.723 al 11.731;
				idem idem 15 ide
»	0'25	7630	1907'50	Del 163.693 al 1637
				sin id. id. 30 id.
>>	0.30	1125	337'50	Del 51.592 al 51.596
	0116			id. id. 125 id.
>>	0'40	2385	954	Del 34.425 al 34.
»	0.50	2285	1149650	34.783 al 34.799 47.220, del 47.380
	0 30	2200	1142.90	47.389; sin num
				cion conocida 85 el
				tos.
»	0'75	450	337'50	28.586 y 28.587; sinid
		7 6 3	(rebigle	idem 50 idem
	1	4850	4850	Del 89.960 al 89.984
	4	18	72	Sin numeracion conot
» 1	0	40	400	3.515
Tota	l	132183	26599'50	

RESÚMEN GENERAL.

BOOK TO THE OTHER DESIGNATION OF THE PERSON	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	OCT STREET, SCHOOL STREET,
The second statement with	Núm. de efectos.	IMPOR
Pagos al Estado	154 486 2251 21461	7460 12150 12845 2306
y valores mercantiles é indus- triales	20500 132183	6472 26599
Total	177035	67833

Es copia. - Andreú.

Valladolio: luprenta y Encuadernacion dei Hospicio provind